

Premios	Euros
9.999 reintegros de 180 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.799.820
10.000 reintegros de 180 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	1.800.000
10.000 reintegros de 180 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	1.800.000
38.999	12.600.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 360 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 900 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios correspondientes a las extracciones de cinco cifras mediante la extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y el reintegro, según se detalla en el programa de premios.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 1.800 euros y de 900 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números que obtengan los premios primero y segundo respectivamente; a premio de 540 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de los números que obtengan los premios primero y segundo y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de junio de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13203 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio del Interior para la realización de actividades de rescate en montaña en Aragón.*

Habiéndose suscrito, con fecha 7 de febrero de 2002, un Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio del Interior para la realización de actividades de rescate en montaña en Aragón, procede la publicación en el «Boletín oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de junio de 2002.—El Secretario general técnico, Eugenio López Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio del Interior para la realización de actividades de rescate en montaña en Aragón

En Zaragoza a 7 de febrero de 2002.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, y el ilustrísimo señor don Alfonso Vicente Barra, Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, en representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo de la Diputación General del día 5 de febrero de 2002.

Ambos comparecientes intervienen en virtud de la representación que por sus cargos ostentan, y

MANIFIESTAN

Que el artículo 39.1.1.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado, en los términos que en la misma se establezca, en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución.

Que mediante el Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios que el Instituto Nacional de la Salud en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social venía realizando en su territorio, asignándose, mediante Decreto 6/2002, de 22 de enero, del Gobierno de Aragón, al Servicio Aragonés de Salud los servicios y funciones correspondientes a los centros y establecimientos sanitarios, asistenciales y administrativos de la Seguridad Social.

Que por otra parte, la Ley General de Sanidad, en su artículo 48, señala que el Estado y las Comunidades Autónomas podrán celebrar Convenios y elaborar los programas en común que se requieran para la mayor eficacia y rentabilidad de los servicios sanitarios.

Que las partes que suscriben el presente Convenio son conscientes del significativo auge que han tomado las actividades relacionadas con el montañismo, especialmente en la Comunidad Autónoma de Aragón,

que por tratarse de una Comunidad con numerosas áreas de montaña de particular belleza paisajística ha visto incrementarse de forma importante el número de personas que visitan estas áreas y que practican alguna actividad de ocio en ellas.

Que las actividades de montaña conllevan un riesgo de accidentes de características médicas muy específicas y que, por las peculiares condiciones orográficas de las zonas montañosas, requieren medios materiales apropiados y humanos especialmente formados. Que es interés del Gobierno de Aragón fomentar el desarrollo de las áreas de montaña como medio de elevar el nivel de vida de la población que en ellas se asienta y, al mismo tiempo, cubrir adecuadamente el riesgo de acciones que en estas zonas existe.

Que el aumento en el riesgo de accidentes en áreas de montaña convierten el rescate y asistencia médica a los accidentados es una necesidad que obedece a razones humanitarias, de prestación médico-asistencial y de prevención de riesgos laborales. Que es, además, un tipo de asistencia que reviste especiales peculiaridades en razón de las condiciones y del terreno en que debe prestarse. Que la Guardia Civil ha cubierto con notable eficacia y posee una amplia experiencia en accidentes de rescate en áreas de montaña, contando con medios materiales específicos y con personal especializado para realizar esa función.

Que la experiencia obtenida durante el verano de 1998 y de los años 1999, 2000 y 2001 ha demostrado la eficacia de introducir la asistencia sanitaria desde el propio lugar del accidente y en el traslado a un centro sanitario acorde con el tipo de lesión.

Por todo ello, y dado el interés común de las partes en atender una necesidad social en aumento, acuerdan:

Primero.—Es objeto del presente Convenio regular la cooperación entre las dos partes firmantes para la realización de actividades de rescate en montaña en Aragón durante el presente año 2002.

Segundo.—Cada una de las partes acepta el cumplimiento de los siguientes compromisos:

I. El Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), con la probada eficacia demostrada durante más de veinticinco años de operaciones de rescate en montaña en Aragón, continuará efectuando estos servicios, fundamentalmente con sus Unidades de Montaña y Helicópteros, integrando en el dispositivo de rescate al personal sanitario con la adecuada formación y con la finalidad de mantener el nivel técnico y la coordinación imprescindible en operaciones de rescate, el personal sanitario efectuará prácticas periódicas con las Unidades de Montaña y Helicóptero dentro de los planes normales de entrenamiento de estas Unidades.

II. El Gobierno de Aragón aportará al Ministerio del Interior-Comandancia de la Guardia Civil de Montaña de Huesca la cantidad de 18.030 euros para el ejercicio 2002, con cargo al presupuesto del Servicio Aragonés de Salud, para sufragar los costes económicos de las dietas por la concentración de tres de sus efectivos.

El pago de la aportación del Servicio Aragonés de Salud se efectuará mediante la justificación del gasto, que deberá realizarse con anterioridad al 20 de noviembre de 2002. En caso de justificación parcial, se abonará solamente la parte que corresponda según la justificación presentada.

Tercero.—El pago al Ministerio del Interior-Comandancia de la Guardia Civil de Montaña de Huesca de la aportación del Servicio Aragonés de Salud requerirá la presentación del documento «Ficha de Terceros», que se adjunta al presente Convenio, debidamente cumplimentada, así como la acreditación, mediante certificación pertinente, de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.—El presente Convenio estará vigente del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2002, destinándose la aportación económica a los gastos generados a partir del día 1 de enero de 2002.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados «ut supra».—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, Mariano Rajoy Brey.—El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, Alfonso Vicente Barra.

13204 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña sobre la movilidad interadministrativa de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias.*

Habiéndose suscrito con fecha 3 de junio de 2002 un Convenio entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia de la Generalidad de

Cataluña sobre la movilidad interadministrativa de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 18 de junio de 2002.—El Secretario general técnico, Eugenio López Álvarez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña sobre la movilidad interadministrativa de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias

En Madrid a 3 de junio de 2002.

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior,

Y de otra, el honorable señor don Josep D. Guardia Canela, Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña,

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 3.2, que las relaciones entre las Administraciones Públicas, se regirán por los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 4.5 de la citada Ley establece que en las relaciones entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará mediante los instrumentos y procedimientos que de manera común y voluntaria establezcan dichas Administraciones.

En este sentido, el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, estipula que la Administración General y los organismos públicos vinculados o que dependan de ella pueden establecer Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de la Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud del Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre traslados de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de administración penitenciaria, la Administración General del Estado transfirió a la Administración de la Generalidad de Cataluña las competencias relativas a la gestión de los medios materiales y los recursos humanos de los centros penitenciarios ubicados en el territorio de Cataluña.

En lo que respecta a la movilidad de los funcionarios que prestan servicios en una u otra Administración Pública, el artículo 17.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dispone que para conseguir una mejor utilización de los recursos humanos, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán ser cubiertos por funcionarios que pertenezcan a cualquiera de ambas Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo. De conformidad con el artículo 1.3 de la citada Ley, este artículo 17 tiene carácter básico.

Por este motivo, el artículo 71 del Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición de un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, dispone que se garantiza dentro del ámbito de este Ley, el derecho a la movilidad de los funcionarios, de acuerdo con las condiciones que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

La Administración General del Estado, y en su representación el Ministro del Interior, y la Administración de la Generalidad de Cataluña, representada por el Consejero de Justicia, en ejercicio de sus propias competencias en materia de gestión de recursos humanos de los centros penitenciarios que dependen de cada una de ellas, manifiestan su voluntad de facilitar la movilidad interadministrativa de los funcionarios de los Cuerpos de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y de Técnicos Especialistas, grupo Servicios Penitenciarios, que prestan servicios, respectivamente, en una y otra Administración Pública. A estos efectos, ambas Administraciones consideran que los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos citados son homologables. La movilidad administrativa se llevará a cabo de acuerdo con el contenido de las cláusulas de este Convenio.